

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200030100

Florencia, Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO.

Opositor: JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA.

Predio: denominados registralmente “**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**”, ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 18860010100000050015000000000, 18860010100000050013000000000, 18860010100000050031000000000 y 18860010100000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de la **Junta de Acción Comunal del Barrio El Centro**, identificada con el NIT **9010316143**, representada legalmente por la señora **María Deisy Ocampo Gaviria**, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre los predios denominados “**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**”, ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 18860010100000050015000000000, 18860010100000050031000000000 y 18860010100000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m².

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **548 del 4 de diciembre de 2020**¹ el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Jaen Orlando Rojas Taborda**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.911.837 expedida en Pitalito (Huila), la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA**, **Secretaría de Planeación Municipal de Valparaíso (Caq)** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”**, Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 21 de enero de 2021², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 26 de febrero de 2021³.

A través de memorial del 7 de abril de 2021⁴ la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato NOGAL) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más órdenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **Consorcio NOGAL EMERALD ECOPETROL** conformado por **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA (50% OPERADOR) Y ECOPETROL (50%)**, quien puede ser notificada en la carrera 9 No. 99-02, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico Andy.carreno@emerald.com.co

Por su parte, no se observa respuesta -frente a su vinculación- de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETÁ** y **CORPOAMAZONÍA**, por lo que, se les requerirá para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, efectivamente como lo indica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al existir contrato de explotación vigente, se hace necesario vincular al proceso a la empresa **Consorcio NOGAL EMERALD ECOPETROL** conformado por **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA (50% OPERADOR) Y ECOPETROL (50%)**, respetando su derecho al debido proceso y defensa, indicándole a su vez, el término que tiene para presentar oposición, si así lo considera.

Asimismo, se tiene que mediante constancia del 21 de enero de 2021⁵, se dejó registro de la imposibilidad de establecer comunicación el señor **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA**, y por ende la imposibilidad de notificarlo del proceso en curso. Sin embargo, a través de memorial del 1 de junio de 2021⁶, el doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, en calidad de apoderado judicial del señor **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA** presenta **OPOSICIÓN** a la solicitud de restitución, peticionando además el reconocimiento de personería adjetiva, la admisión del amparo de pobreza y de la oposición.

Con respecto a la solicitud de amparo de pobreza, se debe señalar que para el estudio de su procedencia se hace necesario partir de la aplicación por integración de la legislación procesal civil, la cual regula dicha figura en el artículo 151 del CGP, el cual dispone:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

De dicha disposición adjetiva se establece que el amparo de pobreza opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o coetáneamente con ésta si lo va a invocar el demandante, o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, advirtiéndose que este beneficio igualmente es aplicable a cualquier tercero que vaya a intervenir dentro del proceso, porque la expresión “partes” se emplea en la más general y amplia acepción. En lo que tiene que ver con los beneficios que genera su concesión, se

² Consecutivo 10 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 7 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 28 del Portal de Tierras

encuentra que de conformidad con el artículo 154 del CGP, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En el presente caso se tiene que el señor **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA**, merece el amparo solicitado dada su condición económica y de vulnerabilidad, y en consecuencia se aceptará la representación judicial del Defensor Público Dr. Cristian Camilo Ruiz Gutiérrez, a quien se le reconocerá la personería jurídica.

Ahora bien, en relación con el escrito de oposición, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda.

En base a lo planteado el despacho encuentra que el señor **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA** se encuentra notificado por conducta concluyente⁷ desde el 1 de junio de 2021, fecha en la cual presentó solicitud de amparo de pobreza y oposición. Situación anterior que permite admitir la oposición presentada.

De otra arista, en consecutivo No. 19 del Portal de Tierras, se observa memorial del 26 de febrero de 2021, presentado por el Doctor **David Alfonso Gomez Peña**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que allega las constancias de publicación del auto admsorio y solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho.

Siguiendo con el estudio del expediente se observa que mediante numeral cuarto del auto admsorio, el despacho instructor ofició al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia** para que, remitiera en calidad de préstamo a éste Estrado Judicial y en el estado actual en que se encuentre, el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por FINANCIACOOP contra COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL CAQUETA LTDA. "COOPERAGRO LTDA" dentro del cual se expidió el oficio No. 229 del 1990-03-15 y que según la consulta realizada en el aplicativo siglo XXI registra como numero de radicado: 18001310300119900229500.

Transcurrido más de un año, sin que se observe respuesta alguna al requerimiento, el despacho estima necesario requerir nuevamente al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia**, para que, de manera inmediata allegue al proceso, constancia de estado actual del proceso con radicado No. 1990-02295, junto con copia de la totalidad del expediente para estudio de posible acumulación procesal.

Por otra parte, no se observa respuesta por parte del **Datacrédito Experian, Alcalde Municipal de Valparaíso (Caq) Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad, a la Brigada Doce del Ejército Nacional Sexta División con sede en Florencia (Caq), y al Comando Departamento de Policía Caquetá**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admsorio fechado del 4 de diciembre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que

⁷ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admsorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitidas en el ordinal 10° y 11 del mencionado auto.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 28 de enero de 2021⁸ expedido por TRANSUNION; memorial del 12 de febrero de 2021⁹ expedido por la ANT; oficios del 1 de marzo¹⁰ y 20 de mayo de 2020¹¹ expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 1 de marzo de 2021¹² expedido por la Policía Nacional y memorial del 19 de octubre de 2021¹³ emitido por la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETÁ** y **CORPOAMAZONÍA**, para que, de manera inmediata de cumplimiento al numeral 9 del auto No. **548 del 4 de diciembre de 2020**.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **Consorcio NOGAL EMERALD ECOPETROL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 99-02, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico andy.carreno@emerald.com.co.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR en calidad de **OPOSITOR** al señor **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA**, quien, a través de apoderado judicial de confianza se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiales otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos vistos en el consecutivo virtual 28, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de tres (3) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

SÉPTIMO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, para que, de manera inmediata de cumplimiento al numeral 4 del auto No. **548 del 4 de diciembre de 2020**, esto es, allegue al proceso, constancia de estado actual del proceso con radicado No. 1990-02295, junto con copia de la totalidad del expediente para estudio de

⁸ Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

posible acumulación procesal. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

OCTAVO: REQUERIR a las **DATACRÉDITO EXPERIAN, ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAISO (CAQ), SECRETARÍA de HACIENDA** de la misma municipalidad, **A LA BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ)**, y al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales 10° y 11 del auto No. **548 del 4 de diciembre de 2020**.

NOVENO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE VALPARAISO - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALPARAISO “AGUASVALP” S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO**, identificada con el NIT **9010316143**, en calidad de propietaria, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre los predios objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO**, identificada con el NIT 9010316143, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO**, identificada con el NIT 9010316143, **GERMÁN ALFONSO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13813972, **YHON JAIRO CARDONA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16090773, **BENJAMÍN BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14208265, **MIRYAN CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26615371, **FRANCISCO H. PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17626756, **MARIA DEYSY OCAMPO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40080742, **ROSA ELENA MONSALVE MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40080865, **VICENTE TRUJILLO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17623231, **HARLINZON RAMIREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1118072285, **HERLINDO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número

10590669 aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el informe técnico de georreferenciación y en el numeral primero del auto admisorio, corresponden a los predios denominados “**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**”, ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 188600101000000050015000000000, 188600101000000050013000000000, 18860010100000005003100000000 y 188600101000000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m²; asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si los predios denominados “**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**”, ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 188600101000000050015000000000, 188600101000000050013000000000, 18860010100000005003100000000 y 188600101000000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m², se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2^a DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si los predios denominados “**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**”, ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 188600101000000050015000000000, 188600101000000050013000000000, 18860010100000005003100000000 y 188600101000000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m², se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente a los predios denominados “**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**”, ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 188600101000000050015000000000, 188600101000000050013000000000, 18860010100000005003100000000 y 188600101000000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m², se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

005003100000000 y 18860010100000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m², se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales de los predios denominados "**Calle 11 N°3-16-18-20; Carrera 3 N° 11-17-19; Carrera 3 N° 11-21-29, y Carrera 3 N° 10 A 08-10-12**", ubicados en el municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, identificados con cédulas catastrales 18860010100000050015000000000, 188600101000000050013000000000, 18860010100000000000 y 188600101000000070007000000000 y los F.M.I. No. 420-76136, 420-76138, 420-73465 y 420-8558 con áreas georreferenciadas de 174 m², 66 m², 0167 m² y 214 m². Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO**, identificada con el NIT 9010316143, ha sido beneficiaria de dicho programa.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO**, identificada con el NIT 9010316143, ha sido beneficiaria en dicho Programa de Desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VALPARAISO - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I.Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- II.Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- III.Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **GERMÁN ALFONSO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número

13813972, **YHON JAIRO CARDONA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16090773, **BENJAMÍN BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14208265, **MIRYAN CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26615371, **FRANCISCO H. PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17626756, **MARIA DEYSY OCAMPO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40080742, **ROSA ELENA MONSALVE MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40080865, **VICENTE TRUJILLO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17623231, **HARLINZON RAMIREZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1118072285, **HERLINDO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10590669 y **JAEN ORLANDO ROJAS TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.659.087.

VIGÉSIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial del OPOSITOR antes mencionado al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido.

VIGÉSIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con la CC No. 1.075.220.400 de Neiva – Huila y tarjeta profesional No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL CENTRO**, identificada con el NIT 9010316143, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00059 del 29 de enero de 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ